

LEY N° 4631

CREANDO VARIOS IMPUESTOS EN LA PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Castilla los siguientes impuestos:

A).—De cincuenta centavos por cada cabeza de ganado vacuno que se interne en la provincia.

B).—De veinte centavos por quintal de algodón limpio que se produzca en el valle de Majes.

Artículo 2o.—El producto de estos impuestos se dividirá, por partes iguales, entre la Sociedad de Beneficencia y el Concejo Provincial de Aplao, que aplicará íntegramente la parte que le corresponda a obras públicas de la provincia.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución y recaudación de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitres.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Manuel Jesus Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, catorce de febrero de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.